

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 21, 28 Y 36 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 4º, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que, en la entidad, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia”*.

En tal sentido, se advierte con puntualidad que el desarrollo del Estado de Tlaxcala debe ser incluyente y acercar a la mayor parte de la población al progreso y mejoramiento de sus condiciones de vida. Por ese motivo, es menester atraer y retener talento e inversiones en las ciudades y centros poblacionales que lo conforman.

La movilidad urbana es uno de los mejores ejemplos en los que la coordinación entre distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada puede generar inversiones y mejorar los grandes problemas de las zonas metropolitanas del Estado y vías aledañas.

En los últimos años la demanda del servicio de transporte público de pasajeros en Tlaxcala, se ha incrementado de manera considerable, siendo necesario satisfacer esa necesidad, en el marco de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siempre garantizando la movilidad segura de las personas, la calidad en el servicio y una equilibrada competencia, no obstante, el servicio se ha pretendido cubrir con trámites en demasía de modificaciones a las concesiones, sin previos estudios de factibilidad, tales como: cambio de modalidad, ampliaciones de ruta, reubicación de unidades de transporte público y el establecimiento en las tarjetas de circulación de la leyenda “sujeto a rol”, éste último utilizado a discrecionalidad por los concesionarios y obstaculizando el debido control de la autoridad, que ha derivado en quejas ciudadanas, aumento en infracciones, conflictos sociales y competencia desleal.

Los artículos 46 y 47 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 03 de octubre de 2023, establece las condiciones y requisitos para otorgar una concesión de comunicaciones o transporte, entre los que se encuentran una declaratoria de necesidad de los servicios que se publicará en el referido medio oficial y la solicitud respectiva al Ejecutivo del Estado, además de que la Secretaría de Movilidad y Transporte establecerá fehacientemente si el solicitante, tiene capacidad legal y material, para la prestación del servicio, tales disposiciones privilegian la transparencia y el debido procedimiento para la ejecución de los actos administrativos a que haya lugar.

La debida aplicación de los dispositivos referidos permitirá la expansión de dichos servicios en favor de los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y personas usuarias, asimismo, reducirá la falta de control de dicho servicio que ha tenido consecuencias económicas significativas en la Entidad.

El Gobierno del Estado considera necesario garantizar el servicio público de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad, confiabilidad y demás requisitos mínimos para

satisfacer a las y los usuarios que reduzcan actos de molestia, quejas y denuncias ciudadanas.

Aunado a lo anterior, y a efecto de evitar la competencia desleal y la monopolización de los servicios, resulta necesario suspender indefinidamente los trámites de cambio de modalidad y el registro de empresas de redes de transporte, limitar las autorizaciones de ampliación de ruta y reubicación de unidades de transporte público y prohibir el establecimiento y operación de la leyenda “sujeto a rol” en las tarjetas de circulación o en las concesiones de servicio público de transporte en sus diversas modalidades o clasificación establecida en el artículo 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para con ello contribuir al fortalecimiento de las líneas estratégicas de movilidad suficiente, sustentable y segura en la prestación del servicio público de transporte y garantizar las condiciones que aseguren una equilibrada competencia.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE SUSPENDE INDEFINIDAMENTE LOS TRÁMITES DE CAMBIO DE MODALIDAD Y EL REGISTRO DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, LIMITA LAS AUTORIZACIONES DE AMPLIACIÓN DE RUTA Y REUBICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE PROHÍBE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA LEYENDA “SUJETO A ROL” EN LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN O EN LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES O CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer la suspensión indefinida de trámites de cambio de modalidad, el registro de empresas de redes de transporte, así como limitar las autorizaciones de ampliación de ruta y reubicación de unidades de transporte público, prohibir el establecimiento y operación de la leyenda “sujeto a rol” en las tarjetas de circulación o en las

concesiones de servicio público de transporte en sus diversas modalidades o clasificación establecida en el artículo 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se suspende indefinidamente los trámites de cambio de modalidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades o clasificación establecida en el artículo 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se limita las autorizaciones de ampliación de ruta y reubicación de unidades de transporte público en sus diversas modalidades o clasificación establecida en el artículo 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

De manera excepcional se autorizará una ampliación de ruta siempre y cuando la misma no exceda de cinco kilómetros y la reubicación de unidades de transporte público, previo estudio técnico de factibilidad y causa justificada en cada trámite.

CUARTO. Se prohíbe el establecimiento y operación de la leyenda “sujeto a rol” en las tarjetas de circulación o en las concesiones de servicio público de transporte en sus diversas modalidades o clasificación establecida en el artículo 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala

QUINTO. Todas las unidades de servicio público de transporte de pasajeros deberán transitar única y exclusivamente en los itinerarios autorizados que de manera exacta y detallada se establezca en sus tarjetas de circulación, indicando los puntos de origen y destino, mismos que deberán ser coincidentes con la concesión respectiva.

SEXTO. Se suspende indefinidamente los trámites de registro de empresas de redes de transporte tecnológicas y digitales establecido en el artículo 42 Ter de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte deberá realizar, a partir de la entrada en vigor al presente y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, estudios especializados sobre las rutas de transporte público de pasajeros, a fin de ordenar y regularizar las unidades con las que se presta dicho servicio, con el objeto de atender la demanda de la población bajo los principios de calidad, seguridad y una equilibrada competencia.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

